

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0224-2026

4 de agosto de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR**:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/128-2025**, seguido contra el buque **KANO REEFER**, propiedad de la sociedad denominada **MARINE GROWTH, S.A.**, inscrita en el Registro Público de Panamá bajo el Folio No. 271381 (S), se ha dictado la siguiente Resolución Final:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/PSI/0056-2026

3 de agosto de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al propietario del buque **KANO REEFER**, propiedad de la sociedad denominada **MARINE GROWTH, S.A.**, inscrita en el Registro Público de Panamá bajo el Folio No. 271381 (S), con Licencia de Pesca No. 06-105-4192-215-1532, Letra de Radio 3EOF5, IMO **9194957**, por infringir lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, modificado del Decreto Ejecutivo No. 14 del 20 de noviembre de 2023, así como el numeral 11 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, por dejar de emitir la señal de sus posiciones VMS.

SEGUNDO: MULTAR al propietario del buque **KANO REEFER** propiedad de **MARINE GROWTH, S.A.**, con IMO 9194957, con Licencia No. 06-105-4192-215-1532, por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 305,000.00)**.

TERCERO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del Edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo.

Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

CUARTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: ORDÉNESE girar oficio a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para que mantenga las restricciones de cancelación de registro y prohibición de cambio de propietario del buque **KANO REEFER** y proceda igualmente a ejecutar la prohibición de zarpe, medidas que deberán mantenerse hasta tanto sea cancelado en su totalidad el monto de la multa impuesta mediante la presente Resolución.

SEXTO: REMITIR a las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez realizado el pago en concepto de multa, el levantamiento de la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera.

SEPTIMO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número DGIVC/DFII/EXP. 128-2025, una vez ejecutoriada la presente resolución, y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 13 del 1 de noviembre de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 14 del 20 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) **LCDO. PABLO AMARÍS**

DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 4 de agosto de 2026, por el término de cinco (05) día hábiles.



LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL





Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se FIJA el presente Edicto en
esta Dirección General, el cual
surte los efectos formales de
notificación

Panamá, 4 de Agosto

de 2026, siendo las

8:00 de la

A.M.

L.G.

Firma



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESPUA el presente Edicto
en esta Dirección General,
el cual permaneció fijado por
el término de ley

Panamá, ____ de ____

de ____ siendo las

____ de la

Firma